

- a) **Custodia Física Aduanera:** Es la función de escolta de la mercancía en virtud de que el medio de transporte no reúna las condiciones para ser precintado tal y como lo establece el artículo 28 del presente Decreto de Gabinete. Su pago cubre las cuotas de movilización, viáticos y el tiempo que el funcionario aduanero de custodia utilice para ejecutar dicha labor dentro del tiempo que razonablemente haya establecido la Dirección General de Aduanas. En los casos que el funcionario de custodia deba utilizar más tiempo del que ha sido establecido por la Dirección General de Aduanas, esa jornada extraordinaria correrá por cuenta del dueño de la carga, su consignatario o el transportista.
- b) **Medios de Transporte:** Los vehículos o unidades de transporte de uso comercial utilizados para la conducción de las mercancías no nacionalizadas entre un recinto aduanero de partida y otro de destino, incluso con destinos intermedios o de paso, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Decreto de Gabinete, y que correspondan a:
1. Vehículo automotores de transporte terrestre;
 2. Remolques o semiremolques, tirados por un vehículo automotor de transporte terrestre.
 3. Contenedores con una capacidad igual o superior a un metro cúbico;
 4. Coches o vagones de ferrocarril, y;
 5. Aeronaves y naves de servicio marítimo.
- c) **Manifiesto de carga:** Documento mediante el cual el transportador comunica a la Aduana el detalle de los conocimientos de embarque que amparan la carga que transporta, indicando el número de identificación de dichos conocimientos, el código o numeración de los contenedores, la cantidad de bultos, naturaleza y peso de las mercancías que dice contener y el nombre del consignatario respectivo.
- d) **Potestad aduanera:** Es la facultad que tiene la Aduana de exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el paso de personas, mercancías y medios de transporte por los lugares habilitados para el comercio exterior, de señalar las disposiciones a que debe someterse dicha movilidad y a sancionar a todos aquellos que incumplan las disposiciones aduaneras. A este servicio le corresponde vigilar y fiscalizar el movimiento de mercancía por el territorio aduanero e intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los derechos, tasas, contribuciones y otros que determinen las disposiciones vigentes.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.- 13 DE MARZO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 6
(De 13 de marzo de 2002)

“Por el cual se moderniza el procedimiento de "Control de mercancías no nacionalizadas mediante el uso de "Precintos Aduaneros" o "Custodia Física" y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley No. 41 de 1º de julio de 1996, el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, las operaciones aduaneras y todas las disposiciones relativas a todos los regímenes aduaneros, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional.

Que el Artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado mediante Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, trata sobre los compromisos de la República de Panamá en materia de tráfico en tránsito y de la "Libertad de tránsito", estableciendo en su apartado 3 que:

"toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo los casos de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinado a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduanas y

Resoluciones No. 201-07 de 14 de junio de 1976, No. 11-AL-79 de 11 de diciembre de 1979, No. 27-AL-80 de 21 de julio de 1980, No. 704-04-012 de 29 de abril de 1987 y No. 707-04-73 de 11 de agosto de 1987; y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 62°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 63°: El presente Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Ministro de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 19 (De 13 de marzo de 2002)

Concepto Favorable a la Addenda No. 1 del Contrato PD-UCP/68-
Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de El Estado
del Istmo, S.A., para el Diseño, Construcción y Mantenimiento
de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano - Tortí.

EL CONSEJO DE GABINETE
de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO: